



Resolución Jefatural N° 029-2024-INEI

Lima, 24 de enero de 2024

Vista la solicitud S/N registrada con Expediente N° SG-TD020240000624, presentada por el señor Pompeyo Gabriel Asca Agama, ex servidor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, peticionando beneficio de defensa legal y el Informe N° 000007-2024-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N de fecha 08 de enero de 2024, signado con expediente SG-TD020240000624 de fecha 9 de enero de 2024, presentado por el señor Pompeyo Gabriel Asca Agama, ante Mesa de Partes del INEI, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el literal I), del artículo 35 de la Ley N° 30057 y artículo 154 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su derecho a que se le brinde apoyo legal, por haber sido comprendido en la investigación ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Tercer Despacho - Carpeta Fiscal N° 06-2020, por presunta comisión del delito de colusión y otro en agravio del Estado, acompaña a su solicitud copia de Cédula de Notificación y copia simple de propuesta de honorarios por toda defensa del Abogado Ricardo Efrain Espinoza Robles;

Que, el señor Pompeyo Gabriel Asca Agama, con email de fecha 15 de enero de 2024, cumple con presentar el "Compromiso de Reembolso" y "Compromiso de Devolución", conforme lo señala los incisos a) y c) del numeral 6.3 "Requisitos para la admisibilidad de la solicitud" de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder el beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR -PE, que fuera solicitado con la Carta N° 001-2024-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

Que, por otro lado, con Informe N° 000028-2024-INEI/OEPER-OTA, de fecha 18 de enero de 2024, la Directora Ejecutiva de Personal, remitió el Informe Escalafonario N° 006-2024-INEI/OTA-OEPER de fecha 18 de enero de 2024 del señor Pompeyo Gabriel Asca Agama, conteniendo la información laboral, que fuera solicitado con Memorandum N° 000001-2024-INEI/OTAJ de fecha 15 de Enero de 2024, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, en el que se advierte que durante el periodo del 01 de febrero de 2012 al 14 de octubre de 2014, desempeñó funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, a través del literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y



policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento de la Ley del servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, establece que el beneficio de defensa y asesoría legal es otorgado a pedido de parte, previa evaluación a la solicitud. Asimismo, indica que la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos entre ellos;

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se dispone que para efectos de la mencionada Directiva, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, además en dicha directiva se regula la procedencia para el ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa; asimismo, se precisa que, de considerar procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del titular de la entidad indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la precitada Directiva, señala que el beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública, asimismo se señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, así el ejercicio de derecho también puede comprender al recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, también el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;



Que, por otro lado el numeral 6.3 de la Directiva, señala que para acceder al derecho de defensa y asesoría el servidor o ex servidor, deberá presentar una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad; propuesta de servicio de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinada a favor del solicitante;

Que, el ex servidor Pompeyo Gabriel Asca Agama, refiere en su solicitud de defensa de fecha 08 de enero de 2024, lo siguiente: "1) *En mi calidad de ex servidor del INEI y al haber ocupado el cargo de ex Director Ejecutivo de Abastecimiento y Servicios desde enero del 2012 hasta el 14 de octubre de 2014, y al amparo de lo dispuesto por el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el Artículo 154 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM tengo derecho a que se me brinde apoyo para mi defensa legal.* 2) *Habiendo recibido la cédula de notificación del caso fiscal 06-2020 copia que se adjunta, en donde me solicitan que designe a un abogado defensor por haber sido comprendido en la investigación con carpeta N° 06-2020, por presunta comisión de delito de colusión y otro en agravio del estado.* 3) *Por tal motivo y en mi condición de ex Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios del INEI de los años 2012 al 14 de octubre de 2014 y en vista que la mencionada Fiscalía está investigando a la empresa QUAD GRAPHICS por las impresiones que realizaron en el INEI durante los años 2008 al 2016 y como fue ex director ejecutivo de los años 2012 al 14 de octubre del 2014, solicita a usted señor Jefe del INEI. Se sirva disponer a quien corresponda a fin de que se hagan los trámites respectivos y se otorgue la certificación presupuestaria correspondiente y de esta manera contar con el abogado que me defienda en las audiencias programadas para este caso. Adjunta la cotización de su defensa legal.*";

Que, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la solicitud de defensa legal del ex servidor Pompeyo Gabriel Asca Agama, al cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, por lo que resulta procedente autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor Pompeyo Gabriel Asca Agama;

Que, asimismo, se recomienda que la Oficina Técnica de Administración tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por el cual a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, manifiesta que "... la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)", y, que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará acondicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Técnicas de Administración y de Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR al señor Pompeyo Gabriel Asca Agama, ex servidor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el beneficio de defensa legal, en la Investigación iniciada por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Tercer Despacho – Carpeta Fiscal N° 06-2020, por presunta comisión del delito

de colusión y otro en agravio del Estado, por las razones expuestas en la parte considerativa del a presente resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Oficina Técnica de Administración, adopte las acciones administrativas que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al ex servidor Pompeyo Gabriel Asca Agama y a la Oficina Técnica de Administración.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe
Instituto Nacional de
Estadística e Informática

